Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 001-2020-CR/GRL

Huacho, 13 de enero de 2020

VISTO: La Carta N° 003-2019-VGR-GRL, del Sr. Francisco Rubén Ruiz Gonzales, Vicegobernador Regional de Lima, quien solicita se reconsidere y restituya el monto fijado de su remuneración mensual; la Carta N° 002-2020-VFTM-PCR/GRL de fecha 10 de enero de 2020, remitida por el Presidente del Consejo Regional, Sr. Victor Fernando Terrones Mayta, por la cual solicita la aprobación de la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, así como las dieta de los 13 Consejeros Regionales, para el presente ejercicio fiscal; el pedido del Sr. Vicente Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, quien solicitó al Pleno del Consejo Regional fijar el monto de la percepción económica del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales; los Informes N°s: 0073-2020-GR-SGRAJ, de fecha 10 de enero de 2020, y 0032-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de enero 2020, suscritos por el Abg. Luis Alberto Quintana Mendoza, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica; y, el Oficio N° 019-2019-GRL/GRPPAT, de fecha 13 de enero de 2020, remitido por el Econ. Yadú Jesús Morales Ríos, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala en el artículo 15° las atribuciones del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, señalando el Artículo 22° las atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima, disponiendo en el literal G) fijar las remuneraciones mensuales del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales;

Que, en abril del 2004, se publicó la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios del Estado. Esta norma en su artículo 3° creó la Unidad Remunerativa del Sector Publico (URSP) que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Que, el artículo 4° de la citada Ley N° 28212, dispone el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se fijan las reglas para el caso de los Presidentes Regionales (hoy Gobernadores Regionales) señalando en el literal C) que los Presidentes Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el 29 de diciembre de 2016, se modificó la Ley N° 28212, denominándola "Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas", en sus artículos 1° y 5°, establece que la nueva finalidad de la Ley es regular los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mientras que en el artículo 5°. acápite 5.2 en lo referente, se señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad a lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, promulgada el 04 de julio del año 2013, aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, señala en el artículo 3° literal A) que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°001-2020-CR/GRL

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, de fecha 24 de agosto de 2019, se estableció como monto de la Unidad de Ingreso para el Sector Publico (UISP), para el año 2020, la suma de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos soles con 00/100), manteniéndose dicho monto inalterable desde el año 2006.

La Carta N° 003-2019-VGR-GRL, del Sr. Francisco Rubén Ruiz Gonzales, Vicegobernador Regional de Lima, quien solicita se reconsidere y restituya el monto fijado de su remuneración mensual; el pedido del Sr. Vicente Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, quien solicitó al Pleno del Consejo Regional fijar el monto de la percepción económica del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales, la misma que fue desestimada por el Pleno del Consejo Regional.

Que, estando a los documentos del visto, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, solicita se exhorte al Gobernador Regional, remita las funciones especificas que cumple el Vicegobernador Regional a fin de justificar la percepción económica que le asignará el Pleno de Consejo Regional.

En el presente caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el articulo 207.2[1] de la Ley 2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que la solicitud presentada por el por el Sr. Francisco Rubén Ruiz Gonzales, Vicegobernador Regional de Lima, ha sido remitida fuera del plazo establecido por ley, todavía vez que el Acuerdo Regional N° 006-2019-CR/GRL es de fecha 14 de enero de 2019

Por otro lado, el Presidente del Consejo Regional, Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, mediante Carta N° 002-2020-VFTM-PCR/GRL de fecha 10 de enero de 2020, solicita la aprobación de la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, así como las dieta de los 13 Consejeros Regionales, para el presente ejercicio fiscal.

Que, en merito a lo expuesto precedente, el Abg. Luis Alberto Quintana Mendoza, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 0073-2020-GR-SGRAJ, de fecha 10 de enero de 2020, al respecto concluye: *"El Consejo Regional está legalmente facultado para fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional hasta un máximo de 5 y media UISP por todo concepto, el cual es equivalente al monto máximo de 14,300.00 soles; y fijar la remuneración mensual del vicegobernador, así como fijar la dieta de los Consejeros Regionales, la misma que no puede superar el total del 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional, el cual es equivalente al monto máximo de 4,290.00"*; asimismo, mediante el Informe N° 0032-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de enero 2020, el suscrito concluye: *"Que el Consejo Regional está legalmente facultado para fijar la remuneración mensual del Vicegobernador Regional, conforme al tope máximo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212; debiendo para ello, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informe a su despacho, si en el presupuesto institucional de Apertura – PIA 2020 y/o presupuesto analítico de personal 2020 de la*

[1] El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Unidad Ejecutora 001 – Región Lima " Sede Central", se encuentra previsto el monto de la remuneración bruta del Vicegobernador Regional, indicando el monto asignado para dicho cargo".

Asimismo, mediante Oficio N° 019-2019-GRL/GRPPAT, de fecha 13 de enero de 2020, el Econ. Yadú Jesús Morales Ríos, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), informa:

- *"Las remuneraciones mensuales del Gobernador Regional, se encuentra enmarcada en el Decreto de Urgencia N° 019-2006, vigente del 01 de agosto 2006, donde establece, los Presidentes Regionales, percibirán por todo concepto la compensación por el ejercicio de sus funciones que no excederá la suma de 14,300.00 (catorce mil trescientos soles)*
- *La remuneración mensual del Vice Gobernador Regional, es el porcentaje y/o monto establecido, por el Consejo Regional, según Acuerdo de Consejo Regional, en el marco del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales -; sin embargo, para efectos de la programación anual y multianual del presupuesto institucional del Gobierno Regional de Lima, es tomada según la escala remunerativa aprobada en la Unidad Ejecutora: 001 Región Lima -. Sede Central del Gobierno Regional de Lima, Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2012-PRES, la suma de 9,300.00 (nueve mil trescientos soles), en concordancia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2018-PRES, que aprueba el clasificador de cargos del Gobierno Regional de Lima.*
- *Las dietas que percibirán los 13 Consejeros Regionales, se encuentra fijada en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, vigente del 30 de diciembre de 2006, que equivale al 30% de la remuneración mensual del Gobierno Regional, el cual a la fecha es equivalente al monto máximo de 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa)."*

Que, en **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 13 de enero de 2020, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR, la solicitud de reconsiderar restituir el monto fijado de la remuneración mensual del Sr. Francisco Ruben Ruiz Gonzales en su condición de Vicegobernador del Gobierno Regional, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°001-2020-CR/GRL

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Gobernador Regional, remita a este Pleno de Consejo Regional, las funciones específicas del Vicegobernador Regional de Lima, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acuerdo.

ARITICULO TERCERO: FIJAR, para el periodo anual 2020, la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en SI. 14.300.00 (Catorce Mil Trescientos Y 00/100 soles), equivalente 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público.

ARTICULO CUARTO: FIJAR, para el periodo anual 2020, la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en la cantidad de S/. 5.720.00 (Cinco Mil Setecientos veinte y 00/100 soles), equivalente al 40% de la remuneración del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, fijada en artículo precedente.

ARTICULO QUINTO: FIJAR, para el periodo anual 2020, la dieta mensual que percibirán cada uno de los 13 Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima, en la cantidad de S/. 4.290.00 (Cuatro Mil Doscientos noventa y 00/100 soles), que equivale al 30% de la remuneración del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, fijada en artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL V°B°

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
VICTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323